



MINISTERIO
DE HACIENDA

RES. No.0252/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0121, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia, el día 03 de octubre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Detalle de las mercancías registradas en las Declaraciones de Valor en Aduana (DVA) presentadas mes de Sept 2019 con los siguientes campos: Aduana de Ingreso, Fecha de Aceptación, País de embargue, Moneda de la transacción, Cantidad de cada mercancía, Unidad Física de las mercancías, Modelo de la mercancía, Año de la mercancía, Estado de la mercancía, País de origen, Código SAC, Precio Unitario.

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia el día 03 de octubre de 2019, a la División de Operaciones

Aduaneras, de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0121 de fecha 03 de octubre de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente: Detalle de las mercancías registradas en las Declaraciones de Valor en Aduana (DVA) presentadas mes de Sept 2019 con los siguientes campos: Aduana de Ingreso, Fecha de Aceptación, País de embargue, Moneda de la transacción, Cantidad de cada mercancía, Unidad Física de las mercancías, Modelo de la mercancía, Año de la mercancía, Estado de la mercancía, País de origen, Código SAC, Precio Unitario.

V) Se obtuvo respuesta el día 10 de octubre septiembre de 2019, División de Operaciones Aduaneras, de esta Dirección General de Aduanas; mediante el cual proporcionó la información siguiente: la data DVA dejó de ser llenada el 20 de Junio según anuncio publicado en el portal del Ministerio de Hacienda, en el siguiente link: <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/11406-Aduanas-suspende-temporalmente-Declaraciones-Valor.html>; razón por la cual la información no es posible proporcionarla; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud antes relacionada, providencia que se enviará electrónicamente al correo proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0121 recibida electrónicamente el día 03 de octubre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; b) Se obtuvo respuesta el día 09 de octubre de 2019 por la División de Operaciones Aduanera de esta Dirección General de Aduanas; mediante el cual proporcionó respuesta en los términos ya detallados en el considerando V., de la presente providencia quedando atendida la presente solicitud; c) En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; misma que se enviarán electrónicamente al correo antes relacionado, por ser el medio proporcionada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública